Año de 1961 Miércoles 23 de Agosto Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1961 por la que se dispone que la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1962 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960, con las adiciones y modificaciones que se indican.

Ilustrísimo señor:

Las instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habían de regir en el actual ejercicio económico de 1961 y que fueron aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 guardan casi íntegramente su valor, por lo que no parece necesario reproducirlas en su totalidad para el ejercicio de 1962, sin perjuicio de las adiciones y modificaciones que en unos pocos puntos concretos parece aconsejable introducir.

En su virtud, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y con el también séptimo de la de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1962 seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de agosto, rectificado el 29 del mismo mes), con las adiciones y modificaciones que a continuación se insertan.

2.° La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.° Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieren tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.° Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Normas adicionales y modificativas de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto, rectificado el 29 del mismo mes), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1962.

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1962, las referencias que en ellas se contienen a los ejercicios económicos de 1961 y anteriores se entenderán modificadas en consonancia con cada caso.

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes:

Norma 10.—*Prevenciones especiales.*

Se le adicionará los dos apartados siguientes:

d) No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de las resultas deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente porque no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

e) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente para evitar que las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los presupuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 16.—*Partes mensuales de presupuestos.*

Subsistirán en su redacción actual los párrafos 1 y 2. El resto quedará redactado así:

3. A dicha relación se acompañará otra también nominal de estructura análoga comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía.

4. En las dos relaciones anteriores se añadirá una casilla de observaciones donde se haga constar:

a) Si se trata de Corporación que implanta para 1962 los aumentos graduales, con arreglo a los sueldos base aprobados por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, indicando el importe global que represente el aumento, con respecto a igual gasto del ejercicio anterior. Si no los pudiera implantar por las razones previstas en la norma 28, se hará asimismo constar.

b) Si se trata de Corporación que establece para 1962 el grado normal de ayuda familiar, expresando el aumento global que represente con respecto al mismo gasto del ejercicio anterior. Si no lo pudiera implantar por las causas previstas en la norma 30, se hará también constar así.

5. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en esta circunstancia se hará constar expresamente.

Norma 21.—*Habilitaciones y suplementos de crédito.*

Se adiciona el párrafo siguiente:

7. Cuando haya de incorporarse todo o parte del superávit del ejercicio ya liquidado a un presupuesto extraordinario habrá de habilitarse en el ordinario en curso la partida correspondiente, con el fin de poder contabilizar en él el gasto que dicha incorporación supone. Al mandamiento de pago respectivo habrá de unirse como justificante la carta de pago expedida por cuenta del presupuesto extraordinario al recibir el ingreso.

Norma 26.—*Cooperación provincial a los servicios municipales.*

El párrafo 6 (último) quedará redactado así:

6. Las Diputaciones justificarán con las cartas de pago expedidas por los Depositarios municipales las entregas de auxilios económicos a los Ayuntamientos realizadas con cargo a los presupuestos de cooperación. Dichas cartas de pago habrán de aportarse en término de un mes, sin perjuicio de la obligación de los Ayuntamientos de justificar la inversión de las cantidades recibidas, en la forma prevista por la legislación vigente.

Norma 28.—*Sueldos mínimos y gastos de personal en general*

Los párrafos 2 y 3 serán sustituidos por los siguientes:

2. Se recomienda a las Corporaciones Locales que todavía no hayan asignado a sus funcionarios los aumentos graduales con arreglo a los sueldos señalados en el citado Decreto-ley, lo hagan a partir del 1 de enero de 1962, cifrando para ello el crédito correspondiente y debiendo procurar que se compense el aumento que pueda producirse con igual disminución en los gastos voluntarios, otorgándose a tal efecto la autorización que reserva al Ministerio de la Gobernación el párrafo dos del artículo segundo del Decreto-ley tantas veces citado.

3. No obstante, cuando las Corporaciones afectadas estimen que la situación de sus Haciendas no permite la implantación de los referidos aumentos graduales, lo comunicarán a este Ministerio en escrito razonado, a los efectos procedentes.

Se mantiene la actual redacción del párrafo 4.

Norma 29.—*Cuotas para la mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Queda redactada así:

La Corporaciones Locales deberán prever los gastos precisos para dicha finalidad, ajustándose estrictamente a las Circulares e instrucciones de carácter especial dictadas o que se dicten en lo sucesivo por la Dirección General de Administración Local.

Norma 30.—*Ayuda familiar.*

El párrafo 2 queda sustituido por el siguiente:

2. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 30 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 se implantará la ayuda familiar en su grado normal en todas las Corporaciones que todavía no lo hubieren hecho. No obstante, cuando la situación de la hacienda de la Entidad local respectiva no lo permitiera deberá elevar escrito al Ministerio de la Gobernacion en el que se razone debidamente dicha imposibilidad, a los efectos que procedan.

Norma 32.—*Subvenciones.*

Entre el párrafo 1 y el 2 se intercalará otro que diga así:

1 bis. No tendrán consideración de subvenciones, de acuerdo con la

norma tercera de la Circular de referencia, las retribuciones por la prestación de determinados servicios, siempre que se den las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio sea de los propios de la competencia municipal, especialmente de los comprendidos en el apartado c) del párrafo dos del artículo 101 de la Ley de Régimen Local y en particular los de divulgación sanitaria, prestados por afiliadas de la Sección Femenina, cuya dotación se prevé en la subdivisión tres (Sanidad y Beneficencia) del capítulo primero del estado de gastos de la estructura vigente para los presupuestos locales.

b) Que el pago se haga directamente a la misma persona que realice el servicio por cuenta de la Corporación Local, y

c) Que el importe de la retribución no rebase del que deba estimarse como normal en la localidad, atendida la naturaleza del trabajo prestado.

Norma 33.—*Gastos de renovación del Padrón de Habitantes.*

Se suprime el texto de la actual sustituyéndolo por el siguiente:

33. Gastos reintegrables de impresión de las listas del censo electoral.

Las Diputacionee Provinciales consignarán en sus presupuestos (artículo 1.º del capítulo VII de gastos) las cantidades necesarias para pagar los gastos de impresión de las listas del censo electoral y prevendrán (artículo 1.º del capítulo VII de ingresos) el reintegro que hará el Estado en igual cifra que la figurada para el gasto, ello en relación con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de julio de 1961.

Norma 37.—*Advertencias en materia de imposicion o modificación de exacciones.*

Su párrafo primero quedará redactado así:

1. En los casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas, en las que habrán de constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local. Se tendrá en cuenta, cuando fuere procedente. lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1956 sobre industrias de interés nacional.

Norma 54.—*Funciones recaudatorias.*

Se adiciona el siguiente párrafo:

3. Cuando la totalidad o parte del término de una provincia o de un Municipio queden beneficiados por la concesión hecha por el Gobierno, de moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial, la Diputación provincial o el Ayuntamiento respectivo podrán dirigirse a este Departamento a fin de que se dicten las oportunas medidas especiales que regulen los efectos de aquella moratoria en lo que se refiere al cobro de los arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria y sobre la riqueza provincial.

(Del «B. O. del E.», 4 de agosto, núm. 185.)

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial sobre convalidación y expedición de Certificados Profesionales.

Atribuida la expedición de los certificados profesionales de aprovechamientos forestales a que se refiere el apartado 3) del artículo 38 de la Ley de Montes, por la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961, a este Centro directivo, y habida cuenta de la situación y vigencia de los actualmente existentes, así como de la conveniencia de atender lo más rápidamente posible las peticiones que se formulen, en atención a las enajenaciones del próximo año forestal,

Esta Dire ción General, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la citada Orden, dispone lo siguiente:

1.º Quedan convalidados los certificados profesionales de industrial resinero, maderas y leñas, y esparto actualmente vigentes, expedidos en su día por los Distritos Forestales y por los extinguidos Servicios de la Madera y del Esparto, respectivamente, hasta tanto se fije definitivamente por esta Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el modelo único apto para todos los aprovechamientos forestales a que hace referencia la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1961.

2.º La convalidación tendrá vigencia hasta la fecha de 30 de septiembre de 1962, por lo que los referidos certificados seguirán teniendo aptitud para la adquisición de mieras en árbol, maderas, leñas y espartos en pie, tanto en montes de utilidad pública como de propiedad particular, durante todo el año forestal 1961-62.

3.º En tanto no se articule el modelo definitivo y único de certificado profesional, los Distritos Forestales podrán conceder desde esta fecha certificados provisionales relativos a las actividades industriales anteriormente señaladas a cuantas personas físicas o jurídicas lo solicitaren, con la única condición de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

4.º Las solicitudes para la concesión del indicado certificado provisional se formularán mediante simple instancia a las Jefaturas de los Distritos Forestales correspondientes, acompañada del respectivo justificante de tributación fiscal.

5.º Los certificados provisionales a que se alude en el punto anterior, así como el del modelo definifiyo único que posteriormente se implante, lo serán sin limitación de clase alguna, pudiendo sus titulares proceder con los productos adquiridos a su libre industrialización o comercialización en cualquier estado

6.º A fines estadisticos, cada poseedor del certificado profesional queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente el destino de los productos que pretenda adquirir. A tal efecto, en los montes de propiedad particular, si el solicitante del aprovechamiento es el propio adquirente, indicará tal circunstancia, y si fuera el propietario, éste señalará el comprador del aprove chamiento en cuestión, quien a su vez y en plazo máximo de quince días, manifestará al Distrito Forestal respectivo el destino a dar a los productos. En las enajenaciones de montes públicos el licitador señalará tal extremo en el modelo de proposición de la subasta.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, o el falseamiento en la especificación de los productos adquiridos o destino dado a los mismos, será falta suficiente para retirar el certificado con carácter temporal.

7.º Las entidades públicas propietarias de montes que por no ofrecer los licitadores a las subastas de los aprovechamientos de sus montes précio igual o superior al señalado como índice trataren de ejercitar el derecho de tanteo sobre los mismos, vendrán obligadas, en caso de no efectuar directamente su transformación, a su venta posterior a poseedores de certificados profesionales.

8.º Quedan exentos de poseer certificados profesionales los propietarios de lotes de aprovechamientos forestales resultantes de repartos vecinales que en virtud de concesiones especiales se autoricen, los que, sin embargo, realizarán la venta de los mismos en la forma que estimen conveniente.

Asimismo no precisarán certificados los dueños de montes que utilicen sus aprovechamientos para sus propias necesidades o que teniendo instalación propia deseen industrializar directamente sus productos, debiendo únicamente comunicar a los Distritos Forestales el destino de los mismos.

9.º Por lo que respecta a los certificados provisionales de los productos forestales diferentes a los considerados en la presente Resolución, esta Dirección General determinará en su día, si a ello hubiere lugar, las normas correspondientes para su concesión y utilización.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general, *Salvador Sánchez Herrera.*

(Del «B. O. del E.», de 18 agosto, núm. 197.)

1803

Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan para el curso 1961-62 trescientas becas para estudios de Seminario y Universidades Pontificias, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, del Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Magfcos. y Excmos. Sres.: El Patronato Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento de Igualdad de Oportunidades, y de acuerdo con la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades Pontificias, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 300 becas destinadas a los alumnos procedentes de escuelas primarias que, dotados de capacidad intelectual y carentes de medios económicos, pretendan realizar estudios eclesiásticos.

I.—Becas que se convocan y dotación global de las mismas

1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de 300 becas de acceso a Seminarios diocesanos, dotadas con un crédito global de 1.512.000 pesetas.

II.—Distribución y cuantía de las becas

2.º La distribución de las becas que se convocan en cada una de las Diócesis figura en el anexo de esta Resolución.

Su cuantía será de 6.000 pesetas para todo el curso escolar.

III.—Trámite de las solicitudes

3.º Las instancias, extendidas en el modelo oficial, se presentarán en los respectivos Seminarios donde pretendan seguir sus estudios los candidatos. El plazo de presentación de instancias concluirá el próximo día 10 de septiembre.

4.º Dicho modelo oficial se facilitará gratuitamente a los interesados en cualquiera de los centros docentes oficiales de grado medio que existen en las localidades de residencia, en los Gobiernos Civiles y, fundamentalmente, en las Delegaciones provinciales administrativas de Educación Nacional de las capitales de provincia.

IV.—Criterios y Jurados de selección

5.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios señalados por la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para cursar los estudios que pretende, y teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia de medios económicos familiares para poder costear los gastos de estudio.

Las pruebas concretas que hayan de llevar a cabo los aspirantes serán fijadas por los respectivos Rectores de Seminarios, quienes dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, deberán remitir a la respectiva Delegación Provincial de Protección Escolar acta en la que se motive la selección realizada, así como las pruebas o criterios que fueron utilizados.

V.—Adjudicación de las becas

6.º Una vez realizadas las pruebas de selección y aprobada la propuesta del respectivo Seminario por el Rector de la Universidad, Jefe del Distrito Universitario correspondiente, se comunicará a los interesados la adjudicación de la beca, que deberá ser disfrutada precisamente para cursar los estudios eclesiásticos en el Seminario que propuso la concesión.

VI.—Convocatorias por distritos y provincias

7.º Además de esta convocatoria nacional, tanto las Comisarías de Protección Escolar de Distrito como las Delegaciones provinciales de Protección Escolar deberán publicar en sus respectivas demarcaciones un extracto de la misma, con los datos correspondientes a sus circunscripciones.

VII.—Normas aclaratorias

8.º La Comisaría General de Protección Escolar procederá en caso preciso a establecer, por sucesivas Resoluciones, las normas complementarias o aclaratorias que se consideren convenientes para la mejor ejecución de la presente disposición.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1961.—El Comisario general, *Navarro Latorre.*

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de Universidad y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Delegados provinciales de Protección Escolar y Delegados provinciales administrativos de Educación Nacional.

DISTRIBUCIÓN POR DIÓCESIS DE LAS BECAS DE 6.000 PESETAS QUE SE CONVOCAN

Distrito Universitario de Barcelona

Ibiza	1
Barcelona	5
Gerona	4
Lérida	3
Mallorca	3
Menorca	1
Solsona	2
Tarragona	2
Tortosa	3
Urgel	4
Vich	3

Distrito Universitario de Granada

Granada	4
Almería	4
Cádiz-Ceuta	2
Guadix-Baza	2
Jaén	4
Málaga	5

Distrito Universitario de La Laguna

Canarias	2
Tenerife	2
Territorio de Río Muni	2

Distrito Universitario de Madrid

Toledo	6
Ciudad Real	3
Cuenca	5
Madrid-Alcalá	6
Segovia	6
Sigüenza-Guadalajara	4

Distrito Universitario de Murcia

Cartagena-Murcia	5
Albacete	3

Distrito Universitario de Oviedo

Astorga	9
León	9
Oviedo	8

Distrito Universitario de Salamanca

Avila	4
Ciudad Rodrigo	4
Coria-Cáceres	3
Plasencia	3
Salamanca	4
Zamora	3
Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca (Sección de Santa María)	6

Distrito Universitario de Santiago

Mondoñedo	4
Orense	7
Santiago	11
Túy	3
Lugo	8

Distrito Universitario de Sevilla

Badajoz	4
Córdoba	5
Huelva	3
Sevilla	8

Distrito Universitario de Valencia

Orihuela-Alicante	3
Segorbe-Castellón	1
Valencia	8

Distrito Universitario de Valladolid

Bilbao	8
Burgos	6
Palencia	6
San Sebastián	6
Santander	7
Valladolid	5
Vitoria	6
Universidad Pontificia de Comillas	5

Distrito Universitario de Zaragoza

Barbastro	1
Calahorra-Logroño	5
Huesca	3
Jaca	2
Osma-Soria	4
Pamplona	8
Tarragona	4
Teruel-Albarracín	4
Zaragoza	6

(Del «B. O del E.», 4 de agosto, núm. 185.)

1805

RESOLUCIÓN de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convocan 289 becas destinadas a trabajadores que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 5 (La Coruña).

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de 289 becas, destinadas a trabajadores, sin estudios académicos, que deseen seguir un Curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 5, situado en la avenida del Alcalde Molina, sin número, Someso (La Coruña). La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Becas que se convocan y dotación de las mismas.*

La presente convocatoria comprende 289 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes Ramas: Torno, Fresa, Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica por arco, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Albañilería, Encofrador ferrallista, Pintura, Solado y Carpintería-ebanistería.

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 del mismo mes), la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.ª *Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.*

Calculado el costo de las enseñanzas de F. P. A. en 31.000 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

	Ptas.	Ptas.
a) Enseñanzas propiamente dichas (conceptos de personal, material y gastos generales)	16.000	
b) Atenciones de índole asistencial (jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.)	15.000	
		31.000

las 15.000 pesetas importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado b).

Los alumnos becarios del Patronato de Igualdad de Oportunidades, se entenderá que gozan de una beca complementaria por importe de 16.000 pesetas, costo de las enseñanzas propiamente dichas, y que será atendida por la Organización Sindical, con cargo a sus presupuestos.

3.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes.*

a) Tener veintiún años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso; haber cumplido el servicio militar o presentar documentos que acrediten la exención.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.*

La instancia será suscrita por el interesado, en modelo oficial, que podrá recogerse en los locales del Centro, avenida alcalde Molina, Someso (La Coruña). A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado servicios o cartilla profesional, si la tuviera.

c) Certificado de buena conducta expedido por la tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

5.ª *Régimen del curso.*

a) El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir enseñanzas en régimen de F. P. A.

b) Los alumnos becarios percibirán un jornal indemnización de 40 pesetas, si fueren casados, y de 30 pesetas, si fueran solteros.

c) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª *Criterios de selección.*

Persiguiendo como objetivo fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin calificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos-becarios serán las siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.

b) Padres de familia numerosa.

c) Pruebas sicotécnicas para determinar grado intelectivo y aptitud manual adecuada para el ejercicio de la profesión elegida.

d) Prueba cultural de grado elemental, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.

e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª *Tribunales o jurados de selección.*

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 5 de Formación Profesional Acelerada.

b) El personal docente del mismo.

c) Patronato de Protección Escolar.

8.ª *Plazos y relación de admitidos.*

El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 10 de agosto, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas de selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso, en calidad de becarios, se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro antes del día primero de octubre y asimismo se fijará, con la necesaria anticipación, la fecha prevista para reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.º *Disciplina del Centro.*

El ser alumno becario del Centro de F.P.A. supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina —o el voluntario abandono del becario— llevará consigo la pérdida de los derechos que como tal becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 20 de julio de 1961.—El Jefe Nacional de la Obra, *Antonio Aparisi.*

(Del B. O. del E.», 4 de agosto, núm. 185.)

1901

Gobierno Civil de la Provincia

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Señor Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de FRESNO DE LA FUENTE, por Orden Ministerial de fecha 27 de julio de 1961, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto del mismo año, cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Fresno de la Fuente (Segovia), y

RESULTANDO: Que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, redactando posteriormente el Proyecto de lCasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y una vez oída la opinión de las Autoridades Locales.

RESULTANDO: Què remitido el expediente a exposición pública, durante un plazo de quince días, así como diez más, fue devuelto debidamente diligenciado e informado.

RESULTANDO: Que también se remitió copia del Proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo el preceptivo informe el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las Autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Fresno de la Fuente*, provincia de Segovia, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real de la Peña a Grajera.
Cañada Real del Prado.

Estas dos vías pecuarias tienen una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel del Proncal.
Cordel del Hoyo Herrero.

Estas dos vías pecuarias tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Abrevadero de los Charcos.
Abrevadero de la Hermandad.

Situados ambos en la vía pecuaria Cañada Real de la Peña a Grajera, con una superficie de dos áreas (2,00 as.) y dos áreas cincuenta centiáreas (2,50 as.), respectivamente.

2.º—A su paso por la población, las vías pecuarias quedan delimitadas y con una anchura igual a la de las calles que atraviesan.

3.º—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias y abrevaderos son las que en el Proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

4.º—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º — Todo plan de urbanismo obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

6.º—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º—La presente resolución será publicada en los BB. OO. del Estado

y de la Provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958 y el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1961.—Por Delegación, *Santiago Pardo Canalis.*—Ilmo. Señor Director General de Ganadería.»

Segovia, 22 de agosto de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1891

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras, de 4 de mayo de 1877, se abre información pública durante un plazo de 30 días naturales, a fin de que dentro del mismo se puedan presentar por los particulares y Entidades interesados, en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes relativas al *«Nuevo proyecto de acondicionamiento de los accesos de Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia, y C. N. 110 de Soria a Plasencia (Plaza Oriental del Acueducto»)*, a cuyo fin, durante los días hábiles de oficina, estará expuesto dicho proyecto en esta Dependencia.

Segovia, 21 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1889

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de Primera Instancia de la villa de Cuéllar y su partido,

Por el presente *hago saber:* Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la sociedad mercantil GRANULOS DIANA, S. A., contra doña Alejandra Tejedor Sancho, de Fuentepelayo, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de *veinte días,* los bienes inmuebles que a continuación se dirán:

Bienes que se subastan:

Lote núm. 7. Una finca urbana, sita en la calle Peligros, de Fuentepelayo, número doce, compuesta de planta baja, sobrado y corral, de más de trescientos metros cuadrados de superficie, correspondiendo unos ciento cuarenta y nueve a superficie cubierta y el resto a jardín, corral y refugio subterráneo, cuadra y otros anexos; linda por la derecha entrando, con Frutos Martín; izquierda, con Pablo Serrano; fondo, con calle pública, y frente, la de su situación.

Ha sido tasada en *ciento sesenta mil pesetas.*

Lote núm. 12. Una tierra al sitio de «Las Toconeras», de extensión de 49 as. y 25 cas. Linda al Norte, Bernardino Zaera; Sur, Juan Tejedor; Este, Segundo Olmos, y Oeste, Eduardo Tejedor. Tasada en *ocho mil pesetas.*

Lote núm. 13. Otra al «Pino», de 19 as. y 70 cas. Linda al Norte, Pedro Manrique; Sur, camino de la caja; Este, Genoveva Serrano, y Oeste, Deogracias Delgado. Tasada en *tres mil quinientas pesetas.*

Lote núm. 14. Otra a «Matamoros», de 19 as y 70 cas. Linda al Norte, Victoriano y María Cruz Ballesteros; Sur, arroyo Malucas; Este, Isaías Illanas, y Oeste, Virgilio Conde. Tasada en *tres mil seiscientas pesetas.*

Lote núm. 15. Otra a «Rozón», de 41 as. y 40 cas. Linda al Norte, Valentín Gilmartín; Sur, Críspulo Sanz; Este, Simón Fernández, y Oeste, Luis Moreno. Tasada en *siete mil pesetas.*

Condiciones de la subasta:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el *día catorce del próximo mes de septiembre y hora de las doce* de su mañana la del lote núm. 7, y seguidamente la de los demás lotes en el mismo acto, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de tasación de cada lote.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados; y que no existe certificación de gravámenes.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Cuéllar, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—*Daniel Sanz Pérez.*—El Secretario, *Manuel Elola.*

1890

Juzgado Comarcal de Cuéllar

EDICTO

En el Juzgado Comarcal de Cuéllar se siguen autos de juicio de cognición, núm. 4 de 1959, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Fernando-Julio Ortiz Aparicio, representado por el Procurador don José Galache Alvarez, contra don Víctor Fuentes Hernández, declarado en rebeldía, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, las dos fincas que a continuación se describen:

1.—Casa en el casco urbano de Fuentesoto, en la calle de la Fuente, señalada con el número 4 (83 del Registro Fiscal de Edificios y Solares), que linda por la derecha, entrando, con callejón del Rincón; espalda, con herederos de Tomás Hernández; izquierda, con pajar de Fulgencio de la Fuente. Dicha casa está compuesta de planta baja y principal, con corral, y mide unos cincuenta metros cuadrados, habiendo sido tasada en veintisiete mil pesetas.

2.—Una finca rústica, en la que tiene instalado un gallinero en su ala Norte, al paraje del Somo, término de Fuentesoto, polígono 23, parcela 6, que linda por el Norte, con otra finca de Pedro Villar; Oeste, con otra de Juan Izquierdo; Sur, cañada; Este, Pedro Villar. Mide toda ella una superficie aproximada de treinta metros cuadrados, y ha sido tasada en nueve mil pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª—La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado Comarcal el día catorce de septiembre próximo, a las once horas.

2.ª—Para tomar parte en la subasla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

4.ª—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar el depósito a que se refiere la condición segunda.

5.ª A los autos no se han aportado títulos de propiedad, habiéndose acordado la subasta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin suplir previamente la falta de títulos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cuéllar a doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez Comarcal Stt°., *Alfredo Fernández.*—El Secretario, *Jesús P. Llamazares.*

CONCURSOS

1884

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso de obras

Durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, para tomar parte en el concurso para adquirir un imagen de piedra de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Dadas las características especiales de la obra, al concurso podrán presentarse escultores españoles, que presentarán sus propuestas libremente, para la citada imagen objeto de este concurso; fijando ellos mismos calidades de piedra, tipos de labra, dimensiones, bocetos, dibujos, plazo de ejecución, presupuesto y cuantos datos y detalles estimen necesarios para la mejor exposición de su propuesta, resolviéndose el concurso por el Ayuntamiento una vez vistos los informes correspondientes.

Este concurso se celebra con arreglo al apartado 2.° del artículo 310 de la Ley de Régimen Local. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que económicamente resulte más ventajosa o la que sin serlo le parezca técnica y prácticamente más aconsejable o declarar desierto el concurso, si así lo creyera conveniente, según la regla 5.ª del artículo 40 del Reglamento de Contratación Municipal.

Las propuestas y demás documentos se presentarán necesariamente en sobre cerrado hasta las doce horas del día en que se cumpla el plazo señalado al principio de este anuncio; pudiéndose examinar los pliegos de condiciones en la Secretaría Municipal.

El Espinar, 19 de agosto de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1878

TUREGANO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y ocho más, pudiendo presentar por escrito los reparos y observaciones a a que haya lugar.

Turégano, 12 de agosto de 1961.—El Alcalde, G. Canto.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turégano a 11 de agosto de 1961.—El Alcalde, G. Canto.

1885

ZARZUELA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Zarzuela del Pinar a 16 de agosto de 1961.—El Alcalde, Cenón Domínguez.

1886

VILLAGONZALO DE COCA

Acordada por la Corporación la imposición de exacción municipal sobre la prestación personal y de transportes, y aprobada la ordenanza que regula su percepción, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones, que serán dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que determina la vigente Ley de Régimen Local.

Villagonzalo de Coca, a 18 de agosto de 1961.—El Alcalde, Florián Arroyo.

1887

ESTEBANVELA

Acordada la imposición de nuevas exacciones municipales para el Presupuesto Ordinario de 1962, que al final se relacionan, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia conforme determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido:

Saca de arenas y otros materiales de construcción, de terrenos públicos del término municipal.

Prestación personal y de transportes.

Ocupación de vía pública y puestos públicos.

Recargo municipal sobre el impuesto de Gas y Electricidad.

Estebanvela a, 17 de agosto de 1991. El Alcalde, S. Prieto.

1893

Ayuntamiento de Vallelado

Devolución de fianza

Solicitado por don Jesús López López, vecino de Migueláñez, la devolución de fianza que para responder del contrato de las obras «Red de Distribución de agua potable de esta localidad», tiene depositada, y una vez que ha transcurrido el plazo legal de garantía de las mismas, se hace saber que en el período de quince días pueden formularse reclamaciones en este Ayuntamiento por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado adjudicatario por razón del contrato garantizado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Vallelado a 19 de agosto de 1961.—*El Alcalde.*

IMPRENTA PROVINCIAL